AVISO LIMITAR A MIPYMES TERRITORIALES
PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA No. AMC-MC-002-2024

Que el día 19 de abril de 2024, se publicó en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el proceso de selección de mínima cuantía No. AMC-MC-002-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, VIGENCIA 2024, en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Área Metropolitana de Cúcuta de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial es de: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE, teniendo en cuenta que están incluidos los costos directos e indirectos, así como impuestos nacionales y locales, y las estampillas estatales a que haya lugar.

Que, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a mipymes Colombianas y/o territoriales, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021.

Que para dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.3, limitaciones territoriales deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran descritos en el artículo 2.2.1.2.42.4

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas****. La Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (…)*

Que vencido el termino establecido, es decir el *22/04/2024 2:30:00 PM,* se recibieron seis (06) solicitudes para limitar el proceso de mínima cuantía No. AMC-MC-002-2024 a Mipymes Nacionales y Territoriales del Municipio de San José de Cúcuta, se los siguientes oferentes:

Proveedor	Nit	Tipo de Persona	Tamaño de la Empresa	Limitación Mipyme	Documentación aportada
BALAGUERA ORTIZ LUIS IGNACIO	91263885-0	Natural	GRUPO III. MICROEMPRESAS	Nacional	Cumple
LINEA TECNOLOGICA DEL ORIENTE SAS	901614914-0	Jurídica	GRUPO III. MICROEMPRESAS	Nacional	Cumple
SERVICIOS COLOMVEN S.A.S	900261262-7	Jurídica	GRUPO II MEDIANA EMPRESA	Territorial-Cúcuta	Cumple

COMERCIALIZADORA DISTRINOR S.A.S.	901428407-0	Jurídica	GRUPO III. MICROEMPRESAS	Territorial-Cúcuta	Cumple
ANDERSON ROLON CELEMIN	1090512703-5	Natural	GRUPO III. MICROEMPRESAS	Territorial-Cúcuta	Cumple
MARGARITA ORTIZ MILLAN	60294014-2	Natural	GRUPO III. MICROEMPRESAS	Territorial-Cúcuta	Cumple

Link del Secop II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6005891&isFromPublicArea=True&isModal=False

De igual forma y conforme a lo reseñado en:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales***. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo…. (Subrayado fuera de texto).*
>
> ***Concepto C-295 de 2023 Colombia Compra Eficiente***
>
> *El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 -modificado por el Decreto 1860 de 2021- establece los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a Mipymes". El inciso primero de la referida norma exige que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados allí. Al respecto indica lo siguiente: (…)*
>
> *(…) Según se evidencia, el numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales en los que se puede hacer esa convocatoria limitada a Mipyme, en la medida en que el valor del proceso de contratación tendrá que ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". Esta limitante, valga la pena aclarar, es establecida de acuerdo con la tasa que, para el efecto, determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo12. Por su parte, el numeral segundo establece dos exigencias: por un lado, que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual; y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de contratación. Además, la norma señala que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. De igual forma, este artículo incluye a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria dentro de los sujetos que pueden solicitar y participar en las convocatorias limitadas a Mipyme, siempre que estas cumplan con las condiciones señaladas en el artículo. (…)*

De la normatividad anteriormente transcrita y para el caso que nos ocupa los futuros proponentes que solicitan dicha limitación mediante la sección de mensaje en la plataforma del Secop II, cumplen con lo establecido para que la Entidad limite el proceso de selección que adelanta.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de Suministro, pretende satisfacer las necesidades surgidas en el Área Metropolitana de Cúcuta, se le informa a los futuros proponentes que el proceso de selección de mínima cuantía No. AMC-MC-002-2024, se limita a MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.



JUAN CARLOS SOTO COTE
Director

Proyectó: Maira Alejandra Sepúlveda Lasso-Contratista
Elaboro: Maira Alejandra Sepúlveda Lasso-Contratista
Reviso: Edilma Corredor Hernández-Subdirectora Administrativa y Financiera
Reviso: Luis Fernando González Soto-Jefe oficina Jurídica